

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 105.

Jueves 28 de Octubre.

AÑO DE 1869.

Este Periódico se publica todos los días excepto los Domingos.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 14 rs. al mes, fuera de la Capital 16 idem idem, franco de porte.—Número suelto 2 reales.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO

### DE LA PROVINCIA.

### FERRO-CARRILES.

*Por las secciones de las Cortes Constituyentes, se ha autorizado la lectura del siguiente*

### Proyecto de ley.

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para adjudicar en pública subasta la prolongacion de la línea de Malpartida de Plasencia por cerca de Galisteo, Montehermoso, Coria, Casillas, inmediaciones de Casas de Don Gomez, dirigiéndose entre Moraleja y Zarza la Mayor á entrar en Portugal por la ribera de Eljas á Monfortinho, que es el trazado que se ha marcado en el plan general de nuestros ferro-carriles, con sujecion á los planos, presupuestos y tarifas que se señalen en los estudios que mande practicar el Gobierno, ó que presente cualquier empresa particular, una vez que sea debidamente aprobado.

Art. 2.º Se auxiliará la prolongacion de esta línea desde Malpartida de Plasencia á la frontera de Portugal con 240.000 rs. por kilómetro, que es la subvencion que se ha señalado á algunas de nuestras líneas generales.

Art. 3.º Se autoriza de la misma manera al Gobierno para que pueda convenir con el de la nacion portuguesa el punto de empalme de esta línea en la frontera con la que este Gobierno tiene estudiada y aprobada por su junta consultiva de caminos

desde el punto de Monfortinho, San-de Idanha, Nova Castelo, Branco á unirse con la del Este de aquel reino.

Art. 4.º Se autoriza tambien al Gobierno para que otorgue en pública subasta la línea férrea que, con el carácter de ramal, se consigna en el art. 3.º de la ley de 16 de Junio de 1856, desde Mérida por Cáceres á Alconétar sobre el Tajo, con su prolongacion hasta tocar en el punto mas conveniente de la de Malpartida de Plasencia, con sujecion á los planos, presupuestos y tarifas que presenten los Ingenieros del Gobierno que acaban de hacer los estudios de ese trozo que forma parte de la línea transversal proyectada tambien en el plan general de nuestros ferro-carriles.

Art. 5.º Se auxiliará á esta línea por el Estado con la subvencion de 240.000 rs. por kilómetro, en equivalencia de la que tenia señalada por el art. 3.º de la citada ley.

Art. 6.º Presentados que sean los estudios de estas líneas por el Gobierno, ó aprobados los que presente alguna empresa particular, se anunciará la subasta de las dos líneas por el término de cuarenta días, con extricta sujecion á las prescripciones de la ley general de ferro-carriles.

Art. 7.º Estos ferro-carriles quedarán terminados en el término de dos años á contar desde la adjudicacion definitiva.

Art. 8.º Las concesiones de estas líneas se harán por noventa y nueve años, á contar desde la fecha de su adjudicacion, con los derechos y franquicias que corresponden á las obras de utilidad pública.

Art. 9.º Las empresas concesionarias se sujetarán en todo á la ley

general de ferro-carriles y pliego de condiciones generales de 15 de Febrero de 1856 y disposiciones posteriores en la materia, en lo que no se opongan á la presente ley.

Palacio de las Cortes 23 de Octubre de 1869.—Cristino Martos.—Francisco de Paula Montemar.—Carlos Godinez de Paz.—Ramon Rodriguez Leal.—Vicente Morales Diaz.—M. Jalon.—Marqués de Sardoal.

*Lo que lleno de gozo y satisfaccion me apresuro á poner en conocimiento de los municipios y habitantes de esta provincia á quienes tanto interesa; esperando confiadamente de todos, coadyvarán, sin limitacion alguna, al logro de la realizacion de las vias férreas de que se hace mérito, como una cosa ya positiva.*

Cáceres 28 de Octubre de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUERA.

*En la Gaceta de Madrid, núm. 294, correspondiente al Jueves 21 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:*

### MINISTERIO DE LA GUERRA.

La necesidad de dotar las armas de fuego portátiles de nuestro ejército, á cargar por la recámara, con una existencia de 40 millones de cartuchos metálicos, cantidad que no hay posibilidad de obtener en el día por los establecimientos militares del país, que sólo podrán dar abasto al consumo anual diario, á menos de aumentar aquellos, disposicion que acrecentaría el presupuesto de gastos del ramo de Guerra; y teniendo en cuenta el Gobierno su constante propósito de contribuir por todos los medios al mayor fomento y desarrollo de la industria particular del país, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer se haga pública la necesidad de esta atencion para que, llegan-

do á noticia de los que deseen dedicarse á este ramo de la industria, cuenten para animarse á plantearla con los datos que puedan facilitarse por el Ministerio de la Guerra, y con la seguridad de que el Gobierno no adquirirá, como hasta aquí lo viene ejecutando, nuevos productos del extranjero si los hallare en el país, á quien por todos conceptos preferirá en igualdad de condiciones; fijando seis meses de plazo, á contar desde la fecha, para, de no ver realizado su propósito con este llamamiento, resolver el aumento de los establecimientos oficiales que se precisen, por mas que sea á expensas de acrecentar el presupuesto, ántes de continuar adquiriendo dicho artículo indispensable fuera del país.

Madrid 19 de Octubre de 1869.—Prim.

*En la Gaceta de Madrid, núm. 293, correspondiente al Miércoles 20 del actual, se halla inserto lo siguiente:*

### DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

*Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública vende la vena de tabaco de todas clases de las Fábricas de la Península, incluidas las subalternas de Alcoy y Oviedo.*

1.º Se enajena en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que se ha producido y produzca desde 1.º de Julio último hasta 30 de Junio de 1870 en las Fábricas de la Península y subalternas de Alcoy y Oviedo, quedando obligado el rematante á la compra de toda ella al precio á que se le adjudique el contrato, y sin derecho á reclamacion ni indemnizacion de ninguna especie en el caso de que la Hacienda necesite utilizar parte de aquel artículo, ó en el de que por reforma de la Renta ú otra circunstancia imprevista fuese conveniente suspender los efectos de este contrato. En la Fábrica de Cádiz solo se entregará la vena correspondiente al período de Setiembre de 1869 á Junio de 1870.

2.º El que resulte contratista se obliga á sacar la vena de las Fábricas en los ocho primeros días del mes siguiente al en que se haya producido, previo aviso que á él ó á sus representantes les darán las Administraciones de aquellos establecimientos. El contratista recibirá la



vena en el peso de los almacenes en que se halle depositada, siendo de cuenta de la Hacienda los gastos de aquella operacion y de la del contratista los de saca, conduccion, embalaje y demas que despues de pesada se originen. La vena producida en las Fábricas desde 1.º de Julio del año actual la extraerá el contratista en el preciso término de un mes, á contar desde la fecha en que se le adjudique el servicio.

3.º Si el contratista no cumpliera puntualmente con lo estipulado en la condicion anterior, tendrá obligacion de satisfacer el alquiler del almacen ó almacenes de las Fábricas en que se halle depositada la vena por el tiempo que halla demorado la extraccion, á contar desde el dia siguiente al en que venza el plazo señalado al efecto en la condicion 2.º y á razon de 2 escudos diarios, cuyo importe ingresará en la Caja de las respectivas provincias; y si á los intereses de la Hacienda no conviniere conservar la vena dentro de las Fábricas, podrán los Administradores de las mismas alquilar á cualquier precio almacenes de propiedad particular por cuenta del contratista, el cual satisfará este gasto y el que ocasione la traslacion del artículo de unos á otros almacenes, en vista de las cuentas justificadas que se le presenten por aquellos funcionarios, sin que tenga derecho á reclamacion de ninguna especie, qualquiera que sea el motivo que le obligue á demorar el cumplimiento de dicha condicion.

4.º El contratista pagará el importe de la vena por el peso limpio que tenga al extraerse de los almacenes en que se halle depositada; y esta operacion, como todas las demas, deberá presenciarse él ó sus representantes, ó en otro caso pasará por lo que hagan las Fábricas.

5.º La vena la recibirá el contratista sin distincion ni separacion de clases, y en la misma forma y estado en que se encuentre almacenada en los establecimientos productores.

6.º El contratista pagará el importe de la vena el dia siguiente al en que la reciba de las Fábricas en las Cajas de las provincias en que se hallen situados dichos establecimientos, por medio de cargáremos que al efecto le expedirán, presentando despues en las Fábricas para su toma de razon las correspondientes cartas de pago, sin cuyo requisito no se le saldará el cargo que se le forme.

7.º El contratista podrá quemar ó exportar al extranjero toda ó parte de la vena que reciba. La quema se verificará en las Fábricas donde sea posible hacerlo en los sitios que estas designen y en las cantidades que su capacidad permita inmediatamente despues de haber sido extraido aquel artículo del local en que se encuentre. Todos los gastos de quema serán de cuenta del contratista, quien cuidará de extraer las cenizas que resulten tan luego como se hayan enfriado. En los puntos donde no sea posible por cualquier causa hacer la quema dentro de las Fábricas, el contratista la ejecutará en los sitios designados ó que se le designen entonces por la Autoridad civil de la provincia, con intervencion de los empleados de las respectivas Fábricas y bajo la vigilancia de los dependientes de la Hacienda, siendo de cuenta del contratista los gastos de embalaje y conduccion de la vena hasta los quemaderos. Si por efecto de temporales no pudiera hacerse la quema en el plazo marcado en la condicion 2.º, se considerará ampliado este hasta que aquellos cesen.

La vena que el contratista quiera ex-

portar al extranjero será precisamente conducida á puerto que no esté situado en el Mediterráneo y dentro de los dos meses posteriores al en que se haya hecho cargo de ella, dando antes aviso á los Jefes de las Administraciones económicas y Administradores Jefes de las Fábricas de la cantidad en que consista la extraccion para su conocimiento, y que puedan dictar las medidas convenientes á la custodia del artículo y buques en que se embarque durante su permanencia y salida de los puertos. El contratista en este caso queda obligado á presentar al Jefe de la respectiva Fábrica certificacion del Cónsul español que acredite el desembarque de la vena, con expresion del número de kilogramos, en el término prudencial que se designe en la guia. Si entre la vena desembarcada en puerto extranjero y la que con este destino salió de los almacenes de la Fábrica hubiere alguna diferencia, se instruirá expediente para averiguar su origen. Si esta diferencia no se justificase, ó el contratista no presentare en dicho término la certificacion de que queda hecho mérito, pagará á la Hacienda por cada kilogramo ó fraccion de este el 25 por 100 del precio en venta del tabaco picado comun, sin perjuicio del resultado del expediente. Solo se eximirá de esta responsabilidad al contratista cuando justifique debidamente que la falta procede de mermas naturales, por vicio propio del artículo ó con arreglo al Código de Comercio haber sufrido el buque avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

8.º Cuando el contratista coloque la vena en almacenes de su propiedad ó alquilados por su cuenta hasta que pueda verificarse su quema ó su exportacion al extranjero, se echará á aquellos una sobrellave, la cual obrará en poder del Administrador de la Fábrica respectiva para que no pueda sacarse cantidad alguna de dicho artículo sin su intervencion.

9.º Si dentro de los meses de Julio y Agosto de 1870 el contratista no hubiere quemado ó exportado al extranjero toda la vena que se produzca hasta 30 de Junio del mismo año, la Hacienda, por medio de los Administradores de las Fábricas, venderá la existente á cualquier precio, y la diferencia de menos entre este y el de contrata, así como todos los gastos que se causen, los pagará el contratista; pero no tendrá derecho, en el caso de ser mayor que el contratado el precio de la venta, á que se le abone ni tome en cuenta la diferencia de mas que resultare.

10.º El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios que haga la Hacienda por su cuenta. Si no lo verificase en el término de 15 dias, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere repuesta hasta el completo en igual término, se procederá contra él administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

De la misma manera se procederá contra el contratista si por cualquier causa ó pretexto hiciere abandono del servicio, puesto que en este caso se anunciará nueva subasta y será de su cuenta, tanto el pago de la diferencia del precio si el obtenido en esta es menor que la que le fué adjudicada, por todo el tiempo de su duracion y el de la nuevamente celebrada. Esta responsabilidad se cubrirá con su fianza y la cantidad que en venta

produzcan los bienes, que se le embargaran segun lo prescrito en el art. 19 de la instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

11.º El contratista no tendrá derecho á pedir baja del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni próruga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde; y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de esta subasta, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acuerden, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

12.º El interesado á cuyo favor que de el servicio otorgará la correspondiente escritura pública dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comunique la adjudicacion del remate, cuyos gastos y los de las copias que fueren necesarias serán de cuenta del mismo. Si no lo hiciere, se entenderá rescindido el contrato y se subastará de nuevo á perjuicio de él, segun lo dispuesto en el art. 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

13.º El contratista afianzará el cumplimiento del contrato con 3.000 escudos en metálico ó su equivalente en valores públicos admisibles para este objeto, regulados de conformidad á lo dispuesto en la real orden de 5 de Junio de 1867, y ademas con todos sus bienes habidos y por haber dentro del plazo marcado en la condicion anterior. Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella hasta la finalizacion y liquidacion definitiva del contrato. En este caso se le devolverá, si no le resultase cargo alguno, á virtud de comunicacion que la Direccion de Rentas pasará á la citada Caja de Depósitos.

14.º Los derechos establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan serán de cuenta del contratista.

15.º La subasta se verificará el dia 24 de Noviembre del corriente año en la Direccion general de Rentas. La presidirá el Director general, asociado de los Jefes de Administracion y Letrado de la misma, y con asistencia de uno de los Escribanos designados para autorizar la celebracion de estos actos.

16.º La contrata se verificará á virtud de licitacion pública y solemne, fijándose los oportunos anuncios con 30 dias de anticipacion en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias y Diario de Avisos de Madrid.

17.º En dicho dia 24 de Noviembre, desde las dos á las tres de la tarde, se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta de subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscribe la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentacion, y para que puedan ser admitidos ha de presentar previamente cada licitador certificacion de la Caja de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma 1.200 escudos ó su equivalente en valores públicos admisibles para este objeto, regulados de conformidad á la antecitada real orden de 5 de Junio de 1867. Tambien acreditará á la entrega de la proposicion, con los documentos correspondientes si fuere español-avecinado en la Península, que con un año de anticipacion á la fecha de la subasta pague alguna contribucion territorial ó industrial. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará declaracion en debida forma, suscrita por quien reuna las circunstancias espresadas,

obligándose á garantir con sus bienes la proposicion que hiciere.

18.º Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y se leerán en alta voz, tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

19.º El tipo de precio mínimo en que la Hacienda vende cada quintal castellano en limpio, equivalente á 46.009 kilogramos, ya sea para reducirlo á ceniza ó para exportarlo al extranjero, constará en pliego cerrado que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá oportunamente á la Direccion de Rentas. Este pliego se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los de las proposiciones hechas por los licitadores.

20.º Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el tipo designado por el Gobierno para la subasta, se consultará al Ministerio de Hacienda la aprobacion del remate, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

21.º Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que cubran ó mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto; adjudicándose el remate al mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion del Ministerio. Si la licitacion oral no diese resultado, la adjudicacion se hará al firmante de la proposicion que de las iguales se hubiese presentado primero.

22.º Se declaran comprendidos en este pliego, como si en él se hallaran insertos, el real decreto de 27 de Febrero é instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

23.º El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones establecidas en este pliego, y renuncia de hecho cualquier fuero ó privilegio particular, incluso el de extranjería.

Madrid 12 de Octubre de 1869.—El Director general, Lope Gisbert.

*Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 17.*

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta núm. . . fecha . . . , y en el Boletín oficial de . . . núm. . . , fecha . . . , y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la vena de tabaco de todas clases que hayan producido y produzcan las Fábricas de la Península desde 1.º de Julio de 1869 á 30 de Junio de 1870, se comprometo á pagar por cada quintal castellano en limpio, equivalente á 46.009 kilogramos, el precio de . . . . . escudos . . . . . milésimas (expresado en letra).

(Fecha y firma del interesado.)

*Seccion de Fomento.—Minas.*

Por D. Diego Viviano Gonzalez, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy á las diez de la mañana, una solicitud de registro con el nombre de Lucifer, para que se le concedan 24 pertenencias de mineral azufre, en la dehesa llamada Pozuelo de Arriba y sitio del Cerro donde se unen dos regatos, término de Aldea del Obispo, jurisdiccion de Trujillo, terrenos de

la propiedad del Excmo. Sr. Conde de la Oliva y Marqués de Santa Marta, linda por Norte con la casilla de Calderon de Rojen, por Oriente con las Canteras, Sur con la dehesa del Pozuelo del Medio y por Poniente con las Novecientas, hacienda la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata antigua que existe en el expresado Cerro; desde ella en direccion á Oriente se medirán 300 metros, 300 á Sur, 300 á Poniente y 300 á Norte, colocando las correspondientes estacas á formar un cuadrado de 600 metros por cada lado, que comprende las 24 pertenencias de á hectárea cada una que solita.

Y habiendo admitido dicha solicitud, salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de 60 dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 25 de Octubre de 1869.

JUAN ANTONIO CORCUEBA.

**SEGUNDA RESERVA DE INFANTERIA.**

**Provincia de Cáceres.**

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán convocar á todos los individuos de la segunda reserva que se encuentren en sus localidades y manifestarles que pueden alistarse para la formacion de los batallones de voluntarios para Cuba, con las mismas ventajas y condiciones que se exigen á los pasanos y licenciados del ejército, advirtiéndole al que desee alistarse, se me presente inmediatamente en esta capital.

Cáceres 27 de Octubre de 1869.—El Comandante Jefe, Mariano Perez.

**D. Pedro Martin de Soto, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.**

Por el presente cito, llamo y emplazo a Antonio Corquejo, natural y vecino de Villa Garcia, partido judicial de Llerena, para que en el término de treinta dias, que por primero, segundo y tercero se le señalan, se presente en la cárcel de este partido á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue con otros por hurto de caballerías, seguro de que se le oirá y administrará justicia, con apercibimiento que no haciéndolo, se le declarará contumaz y rebelde, y en este concepto seguirá la causa, entendiéndose las diligencias que sean conducentes en los estrados del Tribunal.

Dado en Logrosan á 16 de Octubre de 1869.—Pedro Martin de Soto.

**D. Benigno Alvarez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Coria y su partido.**

A todos los que el presente vieren, hace saber: Que en el expediente de concurso voluntario de acreedores promovido en este Juzgado por Francisco Sanchez Benito y Moreno, vecino de Torrejoncillo, habiendo fallecido el Licenciado D. Francisco de Paula Macias Crespo, uno de los síndicos de aquel, se ha acordado una Junta general de todos los acreedores conocidos, y cuantos se crean con derecho á serlo, que tendrá lugar el dia 22 de Noviembre próximo á las 10 de la mañana, en la sala de Audiencia de este Juzgado, para el nombramiento de otro

síndico, y presentacion por los acreedores que compareceran por sí ó persona legalmente autorizada, á presentar además los créditos ó títulos en que funden sus acciones, parándoles en otro caso los perjuicios que haya lugar.

Coria 21 de Octubre de 1869.—Benigno Alvarez.—Por mandado de su señoría, Julian del Caño.

**Lic. D. Francisco Silva Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.**

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á Francisco Granado, natural y vecino de Ceclavin, de 34 años de edad, de estado casado, de oficio jornalero de campo, contra quien en este Juzgado se sigue causa criminal de oficio, por hurto de efectos de D.ª Maria Blazquez, vecina de Casas del Castañar, para que se presente en la cárcel de este Juzgado en el término de 9 dias á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de que de no presentarse se seguirá la causa en rebeldia, entendiéndose las notificaciones y demas diligencias con los estrados del Juzgado, parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Dado en Plasencia á 23 de Octubre de 1869.—De su orden, Aquilino Albalá.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BENQUERENCIA.**

El repartimiento del impuesto personal de este pueblo y corriente año económico, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cinco dias, contados desde el que aparezca el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, en cuyo término podrán presentar los contribuyentes sugetos á él las reclamaciones legales que consideren fundadas.

Benquerencia 24 de Octubre de 1869.—Alonso Pacheco.

**EXTRACTOS**

**de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos de los pueblos que se designan, con expresion de los meses y dias en que se celebraron las sesiones, segun resulta de las certificaciones recibidas en este Gobierno, y que se publican en cumplimiento del artículo 70 de la ley municipal vigente.**

**Cabezo.**

*Sesion del dia 9 de Julio.*

El Ayuntamiento acordó en la sesion de este dia el que se participe al Sr. Gobernador civil de la provincia y Administrador de Hacienda pública de la misma, que en virtud de encontrarse ausente la mayor parte de los vecinos, es del todo indispensable poder recaudar el repartimiento del impuesto personal correspondiente á los tres trimestres del año económico de 1868 á 1869; y que mientras no lo verifiquen las capitales de provincia y pueblos de grande consideracion, no pueden efectuarlo.

*Sesion del dia 4 de Agosto.*

La Corporacion con vista de tener descubiertas la mayor parte de las atenciones del presupuesto municipal del presente año económico, que aun conti-

nua en ejercicio, y resultando tener consignados y aprobados los recargos de aumento sobre la quinta parte de imprevistos en la contribucion territorial, acordó reclamarlos de la Administracion económica de la provincia, á fin de que con los mismos sean satisfechas las de mas preferencia y necesidad; y caso de conseguir el cobro de dichos intereses, se le entreguen al Sr. D. Eusebio Brieva, vecino de Cáceres, apoderado de este Ayuntamiento para todos cuantos asuntos les ocurran en la Capital de la provincia.

*Sesion del dia 17.*

Se acordó por la Corporacion municipal remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia una comunicacion reclamando los intereses de la 5.ª parte de imprevistos propuestos sobre la contribucion territorial, mediante á no ser de la competencia del Sr. Administrador económico, segun aviso recibido, á fin de poder atender con dicha cantidad las mas perentorias obligaciones que se encuentran autorizadas en el presupuesto municipal de este pueblo próximo á terminar su ampliacion.

*Sesion del dia 28.*

En este dia tuvo lugar por el Ayuntamiento el nombramiento ó sorteo de los peritos que asociados al mismo han de constituir la Junta repartidora de este pueblo para el impuesto personal, y se dió cuenta del nombramiento con inclusion de los agraciados al Sr. Administrador económico de la provincia segun está prevenido.

*Sesion del dia 28 de Setiembre.*

El Ayuntamiento y Junta repartidora de este pueblo acordó en sesion de este dia se consulte á la Administracion económica de la provincia, que toda vez de ser la mayor parte de estos vecinos pobres jornaleros, y el no tener casi ningun empleado, ni profesores, ni industriales, ni comerciantes, se forme el repartimiento del impuesto personal por la riqueza que cada uno posee; ó mas bien por las utilidades que tienen en el amillaramiento, que es el único medio que consideran mas á propósito y conceptuan para formarlo y para que no sean gravados unos contribuyentes por otros.

**Alcollarin.**

*Sesion del dia 5 de Julio.*

Se acordó por la corporacion se reclamen fondos al Sr. Gobernador toda vez que este municipio no cuenta con recurso alguno para las atenciones de su presupuesto.

*Sesion del dia 12.*

Sin asuntos de que tratar.

*Sesion del dia 20.*

Sin asuntos de que tratar.

*Sesion del dia 28.*

Se acordó por la corporacion que de no suministrarle fondos de la Caja de depósitos, no podia hacer la redencion del quinto por no tener otros de que disponer.

*Sesion del dia 3 de Agosto.*

Sin asuntos de que tratar.

*Sesion del dia 10.*

Sin asuntos de que tratar.

*Sesion del dia 17.*

Se acordó por la corporacion la limpieza de calles y fuentes, y se prohibiese las estercoleras en las calles de la poblacion.

*Sesion del dia 25.*

Sin asuntos de que tratar.

*Sesion del dia 2 de Setiembre.*

Se acordó por la corporacion que por el Sr. Presidente se pase comunicacion al Sr. Gobernador para que suministre fondos á la misma y si no resultase órden alguna, se convoque á la misma y se dé cuenta para hacer su dimision por creerlo así de justicia.

*Sesion del dia 7.*

Sin asuntos de que tratar.

*Sesion del dia 12.*

Se acordó por la misma corporacion que no pudiendo ser rematados los pastos de la dehesa boyal por estar interceptada por las labores y ser muy pocos los pastos que ni para el ganado de la labor queda, que se gire repartimiento entre los labradores para hacer efectivo el cupo que se le ha señalado, autorizando á la misma para su recaudacion.

*Sesion del dia 21.*

Se acordó el sorteo de asociados para la contribucion del impuesto personal, dándose en dicha sesion terminadas todas las operaciones.

*Sesion del dia 29.*

Instalacion de la Junta del impuesto personal y decretos á las reclamaciones de empleados sobre sueldos.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SIERRA DE FUENTES.**

Extracto de los fondos presupuestados, recaudados é invertidos por este Municipio durante el primer trimestre del año económico de 1869 á 1870.

**INGRESOS.**

	Escds.	Mils.
Existencia en fin del anterior.....	5	419
Ingresado en el presente..	»	»
<b>Total ingresos.</b>	<b>5</b>	<b>419</b>

**GASTOS.**

	Escds.	Mils.
<b>CAPÍTULOS.</b>		
Ayuntamiento.....	»	»
Policia de seguridad.....	»	»
Policia urbana.....	»	»
Instruccion pública.....	»	»
Beneficencia.....	»	»
Correccion pública.....	»	»
Obras públicas.....	»	»
Montes.....	»	»
Cargas.....	»	»
Obras de nueva construccion.....	»	»
Imprevistos.....	»	»
Resultas.....	»	»
<b>Total gastos..</b>	<b>»</b>	<b>»</b>

**RESUMEN.**

Ingresos.....	5	419
Gastos.....	»	»
Existencia para el siguiente trimestre.....	5	419

Sierra de Fuentes 21 de Octubre de 1869.—El Depositario, José Antequera.—V.º B.º — El Alcalde, Felipe Guerra.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLAS-BUENAS.**

Extracto de los fondos recaudados é invertidos por este Municipio durante el primer trimestre del corriente año económico de 1869 á 70.

**INGRESOS.**

	Escds.	Mils.
Existencia en fin del anterior.....	»	»
Ingresado en el presente..	46	
<b>Total ingresos..</b>	<b>46</b>	

**GASTOS.**

**CAPÍTULOS.**

Ayuntamiento.....	8	640
Policia de seguridad.....	»	»
Policia urbana.....	»	»
Instruccion publica.....	36	66
Beneficencia municipal.....	»	»
Obras publicas.....	»	»
Correccion publica.....	»	»
Cargas.....	»	»
Imprevistos.....	»	»
Resultas.....	»	»
<b>Total gastos..</b>	<b>44</b>	<b>706</b>

**RESUMEN.**

Ingresos.....	46
Gastos.....	44 706
Existencia para el siguiente trimestre.....	1 294

Villas-Buenas 21 de Octubre de 1869.—El Secretario, Domingo Corbacho.—V.º B.º—El Alcalde, Nicasio de Valencia.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.**

En la fábrica de harinas situada en el rio de Guadiloba de la propiedad de don Pedro de la Riva y Oliver, se halla recogida desde el 16 del corriente una yegua negra, con estrella en frente, bebe en blanco, despuntada de la oreja izquierda, con hierro de H. en la llana derecha, de seis cuartas y media de alzada y de cinco años de edad.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su legítimo dueño á quien se entregará dicha caballería, previo el pago de los costos que hubiera ocasionado.

Cáceres 25 de Octubre de 1869.—Antonio Fariña.

**ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE PUERTO DE SANTA CRUZ.**

El día 21 del corriente, Pedro Fernandez, guarda de la dehesa Caballería de Ahijoncillo, de esta jurisdicción, aprehendió una jumenta negra con la barriga blanca, talla mediana.

Y como se ignore quien sea su dueño, se anuncia en el Boletín oficial para que se presente á reclamarla con documento justificativo y le será entregada.

Puerto de Santa Cruz 23 de Octubre de 1869.—Antonio Fernandez.

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GRANADILLA.**

**SANTA CRUZ.**

EXTRACTO de los asientos defectuosos correspondientes á dicho pueblo, de este partido de Granadilla, y que forma el Registrador que suscribe, con arreglo á los artículos 4.º y 9.º de Real decreto de 30 de Julio de 1862, espresivo de la época en que se han hecho los asientos defectuosos, de la indicacion relativa á las personas ó corporaciones interesadas en la rectificacion é indicacion de las fincas objeto de ella, cuyo extracto se remite para la insercion en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los interesados en los mismos, á fin de que acudan á rectificarlos, pues de lo contrario, sufrirán los perjuicios consiguientes á su negligencia.

*Libro de traslaciones de dominio de los pueblos de la derecha del rio Alagon.*

*(Continuacion.)*

Hijuela de Manuel Soria, que comprende varias fincas rústicas, adquirió en 20 de Abril de 1854.

Rústica al Matorral, compra, Alejandro Moran.

Rústica á los Cabos, compra, Ramona Perez.

Varias fincas, corresponden por permuta á Manuel Bautista, Francisco Bautista y sus hermanos Nicasia, Sebastiana, José y María Bautista, 10 de Julio de 1854.

Rústica por compra, Máximo Soria, 22 de Octubre de 1854.

Rústica por compra, D. José Ventura Corchero, 2 Diciembre de 1854.

Varias fincas rústicas, haber dotal de Petra Calvo, 23 Enero del 65.

Rústica, herencia, Micaela Sanchez, 29 de Agosto del 62.

Rústica, herencia, Teodora Sanchez, 18 de Mayo del 55.

Rústica, herencia, Micaela Sanchez, idem.

Rústica idem idem idem.

Varias rústicas, por herencia, la misma idem.

Rústica, herencia, Francisca Sanchez, 18 de Mayo de 1855.

Varias fincas rústicas, herencia, María Blanco, 14 de Noviembre.

Rústica, herencia, Vicenta Hernandez, idem.

Varias rústicas, por herencia, Francisco Hernandez, idem.

Varias rústicas, por herencia, Catalina Hernandez, idem.

Varias rústicas, por herencia, María Hernandez, idem.

Varias rústicas, por herencia, Miguel Hernandez, idem.

Varias fincas rústicas, adjudicacion, Francisco Gordo, 7 de Marzo del 56.

Rústica por compra, Antonia Duran, 11 de Diciembre del 56.

Rústica por compra, D. Alonso Garrido, 30 del mismo.

Rústica por compra, Alejandra Simon, 29 de Diciembre.

Rústica por compra, Simon Dominguez, 24 de Diciembre.

Rústica por compra, D. José Ventura Corchero, 24 de Diciembre.

Varias rústicas, por compra, el mismo, 5 de Enero del 57.

Varias rústicas, por compra, Florentina Rodriguez, 1856.

Varias rústicas, por compra, Julian Sanchez, 24 de Diciembre de 1856.

Rústica, por compra, Francisco Blanco, 11 de Diciembre del 56.

Varias rústicas, por legado, Cristina Blanco, 8 de Enero del 57.

Varias rústicas, por legado, Estéban Blanco y Catalina Blanco.

Rústica, por legado, Francisco Blanco, 3 de Marzo.

Rústica, por compra, Francisco Hernandez, 6 de Marzo.

Varias rústicas, por compra, Alonso Hernandez, 3 de Marzo.

Rústica, por compra, Alejandro Simon, 15 de Abril.

Varias fincas rústicas, por compra, no espresa á quien corresponden, si á Jorge Montero ó á Basilio Cáceres, 6 de Junio.

Rústica, por compra, Matéo Lopez, 13 de Agosto.

Rústicas, legado á José Matéos, 24 de Setiembre.

Rústica y urbana, por compra, Jorge Montero, 6 de Setiembre.

Rústica, por compra, Alonso Garrido, 16 de Setiembre de 1857.

Rústica, hipoteca, D. Pedro Calvo, 11 del mismo.

Urbana, por compra, Antonio Sanchez, 20 de Abril de 1858.

Rústicas, compra, D. Manuel Clemente, 13 del mismo.

Rústica, por compra, Fulgencio, Martin, 24 de Mayo.

Rústica, compra, D. Manuel Montero, 13 de Mayo.

Varias fincas rústicas, por herencia, Cristina Duran, 14 de Julio.

Rústica, por permuta, Máxima Soria y Cristina Duran, 17 de Agosto.

Varias rústicas, compra, Fulgencio Martin Duran, 9 de Agosto.

Rústica, compra, el mismo, 16 de Setiembre.

Rústica, compra, José Martin, 23 de Agosto del mismo.

Varias fincas rústicas, herencia, Manuela Sanchez, 14 de Octubre.

Rústica, compra, Jorge Montero, 9 de Noviembre.

Rústica, compra, Antonio Melchor, 27 de Diciembre de 1858.

Rústica, compra, Jorge Montero, 19 de Enero de 1859.

Rústica, compra, Matéo Lopez, 28 de Marzo de 1859.

Rústica, compra, D. Sebastian Calvo, 9 de Abril del mismo.

Rústica, compra, el mismo, igual fecha.

Rústica, compra, D. Alonso Machado, 11 de Abril del mismo.

Rústica, compra, D. Pedro Calvo, 15 de Abril de idem.

Rústicas, compra, Julian Sanchez, 18 de Abril de 1859.

Varias fincas rústicas, Alonso Moran, por herencia, 28 de Agosto de 1862.

Rústica, compra, Jorge Montero, 18 de Abril de 1859.

Varias rústicas, compra, D. Lucio Gonzalez, 27 de Abril de 1859.

Varias rústicas, herencia, Manuel Moran, 28 de Agosto de 1862.

Varias rústicas, por compra, D. Lucio Gonzalez, 12 de Abril de 1859.

Rústica, compra, D. Alonso Machado, 18 de Mayo de 1859.

Rústicas y una urbana, compra, don Pedro Calvo, 8 de Marzo de 1861.

Rústica, compra, Victoriano Anaya, 3 de Mayo de 1859.

Rústica, compra, Francisco Iglesias, 28 de Febrero de 1861.

Rústica, compra, D. Jorge Montero, 18 de Mayo de 1859.

Urbana y algunas rústicas, por dote confesada, Casimiro Roldan, 5 de Marzo de 1861.

Rústica, compra, D. Bartolomé Chamorro.

Rústica, compra, D. Pedro Calvo, 13 de Abril de 1861.

Varias fincas rústicas, compra, don Lucio Gonzalez, 27 de Mayo de 1859.

Varias rústicas, herencia, Antonio Moran, 28 Agosto de 1862.

Rústica, compra, D. Patricio Bueno, 7 de Mayo de 1859.

Rústica, compra, el mismo, 11 de Mayo.

Rústica, compra, Francisco Iglesias, 23 de Mayo de 1861.

Rústica, compra, Andrés Duran, 28 de Agosto de 1861.

Rústica, compra, D. Máximo Soria, 12 de Octubre de 1861.

Urbana, compra, José María Iglesias, 18 de Junio de 1859.

Rústica, compra, D. Andrés Duran, 8 Diciembre de 1861.

Rústicas, herencia, Ana Moran, 28 de Agosto de 1862.

Rústica, compra, D. Estéban Martin Asensio, 6 de Julio de 1859.

Rústicas, permuta, Benito Gonzalez y Vicente Marin.

Rústicas, herencia, María Moran, 28 de Agosto de 1862.

Rústica, compra, D. Silvestre Soto, 4 de Julio de 1859.

*(Se continuará.)*

**SECCION NO OFICIAL.**

**AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID.**

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**PRECIOS DE LOS ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENOR.**

Carne de vaca, de 4,200 á 4,500 escudos arroba, y de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,142 á 0,188 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Acete, de 7,200 á 7,400 escudos arroba, y de 0,236 á 0,248 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos, Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Judías, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Jabon, de 5 á 5,400 escudos arroba, y de 0,200 á 0,236 escudos libra.

Patatas, de 0,400 á 0,500 escudos arroba, y de 0,024 á 0,030 escudos libra.

**PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.**

Cebada, de 2 á 2,100 escudos fanega.

Trigo vendido... 590 fanegas.

Precio medio... 4,286 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 25 de Octubre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

**CÁCERES: 1869.**

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llano, núm. 19.